

Reglamento de Elecciones



**Colegio de Licenciados y Profesores
en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes**



© Colegio de Licenciados y Profesores
en Letras, Filosofía, Ciencias y Arte.

San José, Costa Rica, 2009

Diseño, diagramación e impresión:
M&RG Diseño y Producción Gráfica
Tel: 2221-1210

Indice

Reglamento de Elecciones

Capítulo I	
Disposiciones Generales	1
Capítulo II	
Del Tribunal Electoral	1
Capítulo III	
Del Proceso Electoral	6
Capítulo IV	
De la Junta Directiva del Colegio	8
Capítulo V	
De las Directivas Regionales	11
Capítulo VI	
Del Tribunal de Honor	13
Capítulo VII	
De la Propaganda Electoral	14
Capítulo VIII	
Disposiciones Finales	17



Colypro

Mejores profesionales, mejor educación

Reglamento de Elecciones

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo. 1 Para efectos del presente Reglamento se entenderá por “Colegio” y por “Corporación” al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; cuando se cite “Tribunal” se entenderá que se refiere al Tribunal Electoral, y la “Ley” será la Ley 4770.

Artículo. 2 De conformidad con lo que establecen los artículos 13 incisos e) y f), 14, 19 y 41 de la Ley 4770, así como los artículos 28 y 29 del Reglamento General de la misma Ley, le corresponde al Tribunal conformar los grupos de trabajo y determinar los materiales, equipos y procedimientos con que se organizarán y ejecutarán los procesos electorales que se realicen en el seno de la Corporación, en concordancia con lo que establece la Ley.

Artículo. 3 El Tribunal tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de los procesos electorales que le corresponden; formulará las directrices de lo relacionado con el transporte de los asambleístas, y lo coordinará con el órgano que señale la Junta Directiva.

(Reformado el seis de diciembre del 2003 por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII. Publicado en La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2004)

Capítulo II Del Tribunal Electoral

Artículo. 4 El candidato a miembro del Tribunal Electoral debe reunir excepcionales condiciones morales y cumplir los siguientes requisitos:



Generales:

- a. Ser colegiado en pleno goce de sus derechos.
- b. Estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.
- c. Presentar, ante el Asesor Legal del Colegio, una declaración jurada en la cual da fe de no tener antecedentes penales o disciplinarios de acuerdo con la normativa del Colegio. La veracidad de este documento podrá ser comprobada por el Tribunal.
- d. Inscribirse como candidato llenando el formulario elaborado para tal efecto y presentándolo en la sede legal del Colegio en forma personal o por medio de su representante legal; aportar la información que se le solicite y cumplir los requisitos señalados para la correcta administración del proceso.
- e. Ratificar su participación personalmente, o por medio de su representante legal, en la reunión de ratificación de candidatos que organiza el Tribunal.

Específicos:

- a. No estar ocupando un cargo activo en el Tribunal, a menos que tenga derecho a reelección.
(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)
- b. No haber ocupado en el último año anterior a la Asamblea, un cargo en la Junta Directiva o en el Tribunal, a menos que tenga derecho a la reelección.
- c. No presentarse como candidato a más de un cargo o a más de un órgano en el proceso electoral de la respectiva Asamblea General.

Artículo. 5 El Tribunal Electoral estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes, nombrados simultáneamente con las otras elecciones de la Asamblea General para un periodo de tres años los primeros y un año los segundos. La renovación de los propietarios se hará por partes iguales. Los miem-

Los propietarios podrán optar por reelección consecutiva solo una vez, después de la cual deberá transcurrir un año para que puedan aspirar nuevamente a un cargo. Los suplentes no tendrán restricción en cuanto a la posibilidad de reelegirse, ni en la de optar a puestos propietarios. Los miembros nombrados entrarán en funciones el primer día hábil de mayo.

Los suplentes podrán participar en las sesiones del Tribunal con voz pero sin voto y recibirán el 50% del estipendio cuando concurren a estas.

Los miembros con derecho a reelección, realizarán funciones en el Tribunal Electoral, hasta el momento en que se de por ratificada su candidatura a cualquier vacante por llenar en las elecciones de la Asamblea General.

(Reformado el seis de diciembre del 2003 por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII. Publicado en La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2004)

El nombramiento de los miembros será por dos años con reelección consecutiva solo una vez, después de la cual deberá transcurrir un año para que se pueda aspirar nuevamente a un cargo. La Asamblea General nombrará dos propietarios y los suplentes uno y dos, los años impares. Los años pares, tres propietarios y el suplente tres. Esta elección, cuando deba hacerse, será simultánea con la de los miembros de Junta Directiva, y, cuando corresponda, con la elección de los diez miembros del Tribunal de Honor. Los miembros nombrados entrarán en funciones el primer día hábil de mayo.

Cuando el número de candidatos al Tribunal Electoral sea igual o menor que el número de vacantes, el Tribunal deberá ampliar el periodo de inscripción por cinco días hábiles a partir de la publicación respectiva. Si el faltante no se resuelve con dicha ampliación, la Junta Directiva nombrará los miembros necesarios hasta la próxima Asamblea General.

En las elecciones para integrar el Tribunal Electoral, los casos de empate pertinente se resolverán por sorteo.



(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Artículo. 6 El Tribunal, en reunión organizada por el Fiscal del Colegio, en la primera semana de mayo y presidida por el miembro propietario de mayor edad, en votación secreta, distribuirá entre sus miembros los cargos de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocal I y Vocal II. Después de cada elección de nuevos miembros se procederá nuevamente a la distribución de los cargos. La condición de propietario y suplente se definirá en orden descendente de acuerdo con la votación obtenida en la Asamblea General.

(Reformado el seis de diciembre del 2003 por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII. Publicado en La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2004)

Artículo. 7 El Tribunal se reunirá ordinariamente una vez por semana y podrá efectuar un máximo de dos sesiones extraordinarias al mes, cuando el caso lo amerite. Durante los meses de enero, febrero y marzo, podrá realizar una sesión extraordinaria por semana.

(Reformado el seis de diciembre del 2003 por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII. Publicado en La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2004)

Artículo. 8 Las personas que integran el Tribunal Electoral recibirán estipendios por las sesiones autorizadas en este Reglamento, de acuerdo con el presupuesto anual aprobado para el Tribunal por la Asamblea General Ordinaria. Recibirán viáticos de acuerdo con la tabla establecida por la Contraloría General de la República cuando en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse de su sede oficial.

(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria C del 14 de febrero del 2004. Publicado en La Gaceta numero 38 del martes 24 de febrero del 2004).

Artículo. 9 Para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, el Tribunal presentará a la Asamblea, por medio de la Junta Directiva, su presupuesto para el año fiscal siguiente.

Artículo. 10 El miembro del Tribunal que no termine su período, será sustituido por el vocal uno y éste por el vocal dos, el suplente respectivo suplirá el puesto del vocal hasta la próxima Asamblea General Ordinaria. El miembro del Tribunal que sea suspendido o se ausente por incapacidad u otra circunstancia, con conocimiento previo del Tribunal, será sustituido por el tiempo que dure la ausencia, en el orden anteriormente descrito.

En caso de ser necesario más suplentes, se llamará al candidato que obtuvo el mayor número de votos sin ser elegido, en la última Asamblea General.

(Reformado el seis de diciembre del 2003 por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII. Publicado en La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2004)

Artículo. 11 La sede del Tribunal estará en el domicilio legal del Colegio y tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo. 12 Los miembros del Tribunal podrán ser suspendidos por la Junta Directiva si se demuestra que han cometido alguna falta o violación de las disposiciones internas de la Corporación, si se les ha aplicado una sanción de acuerdo con la normativa interna, o bien por haber sido condenados por la comisión de un delito. La acción se respaldará mediante un expediente que elaborará la Fiscalía. Toda suspensión durará como máximo hasta la próxima Asamblea. Los miembros del Tribunal podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea cuando los hechos imputados resulten ciertos.

Artículo. 13 Eliminado el seis de diciembre del 2003 por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII. Publicado en La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2004.

Artículo. 14 En Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se llenarán las vacantes de los miembros del Tribunal que se retiren sin concluir su período por renuncia, muerte, incapacidad permanente, aplicación de una sanción reglamentaria o remoción o por tres ausencias injustificadas consecutivas.

Capítulo III

Del Proceso Electoral

Artículo. 15 Al iniciarse el proceso de votación, el Tribunal Electoral declarará abierto el período mínimo de cuatro horas para emitir el voto e indicará la hora de inicio y cierre con apego a lo publicado. Los resultados obtenidos, así como los nombres de los colegiados electos, se darán a conocer en el momento en que el Presidente de la Junta Directiva reciba el resultado.

Artículo. 16 El Tribunal podrá, por decisión de mayoría calificada de sus miembros, sancionar, e incluso retirarle su candidatura, al colegiado participante en el proceso electoral que de forma personal viole de manera grave alguna de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, o que irrespete la autoridad del Tribunal o atente contra la integridad física o moral de alguno de sus miembros o de cualquier otro colegiado.

Artículo. 17 Contra los resultados electorales oficiales y las decisiones del Tribunal en materia electoral podrá interponerse recurso de revisión y revocatoria dentro de los tres días hábiles posteriores a su comunicación oficial, el cual podrá ser presentado por el candidato afectado o la candidata afectada ante el propio Tribunal, cuando considere que la resolución de este violenta alguna disposición de la Ley, del Reglamento General o de este Reglamento.

(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria C del 14 de febrero del 2004. Publicado en La Gaceta numero 38 del martes 24 de febrero del 2004).

Artículo. 18 El Tribunal resolverá el recurso de revocatoria en un plazo de ocho días hábiles, mediante una resolución debidamente fundamentada que deberá comunicarse por escrito al recurrente a través del medio que este haya señalado.

Artículo. 19 La resolución del Tribunal podrá ser objeto de recurso de apelación ante la Asamblea General en los siguientes casos:

- a) Cuando la persona elegida para un cargo no cumpla con los requisitos necesarios para ser candidato.
- b) Cuando se impugnen las actuaciones de algún miembro del Tribunal, por ser contrarias a la normativa interna de la Corporación.
- c) Cuando se tengan elementos de prueba para demostrar irregularidades en la recepción o en el conteo de los votos por parte del Tribunal.
- d) Cuando se demuestre alguna acción fraudulenta que altere el resultado obtenido por los miembros electos.

El plazo para interponer el recurso de apelación será de tres días hábiles a partir de la comunicación a la que se hace referencia en el artículo anterior. El recurso deberá interponerse ante el propio Tribunal, el cual, luego de constatar su procedencia, lo admitirá y le solicitará a la Junta Directiva que convoque a una Asamblea General Extraordinaria dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles a partir de la solicitud. La Asamblea resolverá el mismo día.

Artículo. 20 La Asamblea General estará obligada a resolver los recursos planteados basada en la normativa vigente y en los dictámenes emitidos por el Tribunal y por el Asesor Legal del Colegio, los cuales no serán vinculantes. Para declarar con lugar un recurso de apelación, se requiere votación calificada. La resolución de la Asamblea General dará por agotada la vía administrativa.



Artículo. 21 Si la Asamblea resuelve a favor del recurrente, señalará una fecha para la repetición de la votación del puesto que se vio afectado con el recurso, y ordenará además que se suspenda de sus funciones al director que fue elegido contraviniendo a lo establecido por la normativa vigente. Únicamente el recurrente, junto con los demás candidatos al cargo, tendrá derecho a participar como tales candidatos.

Artículo. 22 Si se logra determinar que la anulación de la votación se debió a una mala actuación u omisión de los miembros del Tribunal, la Asamblea entrará a conocer del caso y a establecer las sanciones que correspondan a tales miembros, conforme al artículo 12 de este Reglamento.

(Reformado el seis de diciembre del 2003 por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII. Publicado en La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2004)

Capítulo IV

De la Junta Directiva del Colegio

Artículo. 23 Los nueve miembros de la Junta Directiva del Colegio son elegidos en sus puestos por un período de dos años, con posibilidades de una sola reelección consecutiva. Los años pares se eligen cinco miembros: Presidente, Prosecretario, Fiscal, Vocal 1 y Vocal 3 y los años impares cuatro miembros: Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal 2.

Artículo. 24 El candidato a un cargo en la Junta Directiva debe reunir excepcionales condiciones morales y cumplir los siguientes requisitos:

Generales:

- a. Ser colegiado en pleno goce de sus derechos.
- b. Estar al día en sus obligaciones económicas con el Colegio.

- c. Presentar, ante el Asesor Legal del Colegio, una declaración jurada en la cual da fe de no tener antecedentes penales o disciplinarios de acuerdo con la normativa del Colegio. La veracidad de este documento podrá ser comprobada por el Tribunal.
- d. Inscribirse como candidato llenando el formulario de inscripción y presentándolo en la sede legal del Colegio en forma personal o por medio de su representante legal, aportar la información que se le solicite y cumplir los requisitos señalados para la correcta administración del proceso.
- e. Ratificar su participación personalmente o por medio de su representante legal en la reunión de ratificación de candidatos que organiza el Tribunal.

Específicos:

No haber ocupado en el último año anterior a la Asamblea un cargo en la Junta Directiva o en el Tribunal Electoral, a menos que tenga derecho a la reelección.

- a. No presentarse como candidato a más de un cargo o de un órgano en el proceso electoral de la respectiva Asamblea General.
- b. No estar ocupando un cargo activo en el Tribunal.

Artículo. 25 En períodos de propaganda electoral, los miembros de la Junta Directiva, por principios éticos, no podrán utilizar las actividades del Colegio para fines de campaña electoral. Asimismo, no participarán en entregas de signos externos cubiertos con fondos del Colegio.

(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Artículo. 26 Se abrirá un período de treinta días naturales para la inscripción de candidatos. Esta etapa terminará treinta días naturales antes de las votaciones. Las vacantes, los requisitos y los plazos deberán ser comunicados por el Tribunal en un periódico de circulación nacional.



Cuando el número de candidatos sea igual o menor que el número de puestos vacantes, el Tribunal deberá ampliar el período de inscripción de candidatos por cinco días hábiles más, contados a partir de la publicación que deberá hacerse para comunicar a los colegiados sobre esta situación.

(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Artículo. 27 Una vez inscritos los candidatos, el Tribunal los convocará para un acto de ratificación de candidaturas, información general, sorteo del número de cada puesto y evacuación de consultas y dudas sobre la etapa siguiente del proceso. Esta reunión es de asistencia obligatoria y requisito para los candidatos o su representante legal, quienes deberán proceder a la firma del libro de actas para candidatos.

Artículo. 28 El orden que ocuparán los candidatos en cada una de las papeletas para los cargos se publicará en el mismo periódico de circulación nacional en el que se hizo la publicación de apertura de inscripción de candidatos; lo anterior en el plazo de ocho días posteriores a la reunión de ratificación de candidatos.

Artículo. 29 Los candidatos podrán proponer delegados suyos y el Tribunal, cuando lo requiera, los incorporará como delegados electorales y les asignará tareas específicas.

Artículo. 30 Los miembros que resulten electos se juramentarán y asumirán sus funciones una vez que los acuerdos de la Asamblea tomen firmeza como lo señala el artículo 17 de la Ley, con excepción de los cargos que, con base en lo dispuesto en la Ley, el Reglamento General y el presente Reglamento, hayan sido impugnados.

Artículo. 31 Solo podrán ofrecer información y documentación en el recinto electoral, las personas investidas de autoridad por el Tribunal.

Artículo. 32 Los miembros de mesa entregarán papeletas debidamente firmadas al menos por uno de ellos; el votante marcará los espacios asignados a los candidatos de su preferencia.

(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Artículo. 33 El escrutinio se hará ante los delegados electorales escogidos por el Tribunal, al azar, según el artículo 29 de este Reglamento.

(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Artículo. 34 De existir empate entre dos o más candidatos que impida la declaratoria de un ganador, la Asamblea suspenderá el debate de los asuntos pendientes para dar oportunidad al Tribunal de realizar el proceso electoral correspondiente y resolver la situación con los asambleístas presentes. Se actuará de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Colegio.

Artículo. 35 La reposición de los miembros de la Junta Directiva que no hayan concluido su período se realizará también en Asamblea General, siguiendo el mismo procedimiento establecido en el presente Capítulo, con la excepción de que el período de recepción de candidatos se reducirá a ocho días naturales anteriores a la elección, y la designación del nuevo director es para completar el período de quien dejó la vacante.

Capítulo V

De las Directivas Regionales

Artículo. 36 El Tribunal tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de la elección de las Juntas Regionales.

(Reformado el seis de diciembre del 2003 por la Asamblea General Extraordinaria XCVIII. Publicado en La Gaceta número 9 del 14 de enero del 2004).

Artículo. 37 El Tribunal podrá recibir con anterioridad a la realización de la Asamblea Regional las candidaturas para los distintos cargos que vayan a quedar vacantes, aunque quedará abierta la posibilidad de recibirlas también en el mismo momento de celebrarse la Asamblea.

Artículo. 38 Quienes presenten la candidatura a un cargo en una Junta Regional deben reunir excepcionales condiciones morales y cumplir los siguientes requisitos:

Generales:

- a) Ser colegiado o colegiada en pleno goce de sus derechos.
- b) Estar al día con sus obligaciones económicas con el Colegio.
- c) Presentar, ante el Tribunal, una declaración jurada donde da fe de no tener antecedentes penales o disciplinarios de acuerdo con la normativa del Colegio. La veracidad de este documento podrá ser comprobada por el Tribunal.

Específicos:

- a) Laborar en la región o vivir en ella si se trata de persona pensionada.
- b) Estar presente en la elección correspondiente.
- c) No formar parte de la Junta Directiva ni de otro órgano.
- d) No haber ocupado, en la Junta Regional, en el último año anterior a la Asamblea, el mismo cargo al que aspira, a menos que tenga derecho a la reelección.
- e) No estar ocupando un cargo activo en el Tribunal Electoral.

(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria C del 14 de febrero del 2004. Publicado en La Gaceta numero 38 del martes 24 de febrero del 2004).

Artículo. 39 Uno de los miembros del Tribunal indicará a los asambleístas los cargos que se elegirán y cada uno de los candidatos dispondrá de dos minutos para su presentación.

Artículo. 40 La elección de los directivos de Sedes Regionales se hará en forma secreta, mediante el procedimiento que establezca el Tribunal.

(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Artículo. 41 En Asamblea Regional, se presentarán los candidatos y se votará tantas veces como vacantes se deban llenar. Los empates que impidan designar un ganador irán a nueva votación.

Artículo. 42 El Tribunal realizará el escrutinio en la asamblea y comunicará a ella el nombre de las personas elegidas en los distintos cargos.

(Reformado por la Asamblea General Extraordinaria C del 14 de febrero del 2004. Publicado en La Gaceta numero 38 del martes 24 de febrero del 2004).

Artículo. 43 Una vez conocido el resultado de la elección, el Presidente del Tribunal juramentará a los candidatos electos, quienes asumirán sus funciones a partir de la clausura de esa asamblea.

(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Capítulo VI

Del Tribunal de Honor

Artículo. 44 El colegiado que desee presentar su nombre como candidato a miembro del Tribunal de Honor deberá cumplir los requisitos del artículo 30 del Reglamento General. La reelección consecutiva no tiene restricción. **(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)**



Artículo. 45 Si el número de candidatos es inferior o igual a diez, el Tribunal, por sorteo ante la Asamblea, definirá los tres propietarios y los suplentes que integrarán este órgano.

Artículo. 46 La elección, en los años en que corresponda, será simultánea a las que se efectúen para renovar los otros miembros directores del Colegio.

Artículo. 47 Serán elegidos los diez miembros en orden decreciente de votos.

Capítulo VII

De la Propaganda Electoral

Artículo. 48 Los medios de divulgación, asignados por sorteo, podrán ser utilizados por los candidatos con una anterioridad, respecto a la Asamblea General Ordinaria, de ocho días naturales para los espacios publicitarios, y de veinticuatro horas para los locales de trabajo. El día de las votaciones, los candidatos podrán tener acceso directo a los votantes, siempre y cuando lo hagan fuera del centro electoral y respetando las disposiciones de este Reglamento.

(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Artículo. 49 En materia de propaganda electoral, los candidatos a los diferentes cargos y órganos se deberán ajustar a lo que establecen los fines del Colegio, su Código de Ética, el presente Reglamento y las disposiciones que en este sentido dicte el Tribunal.

Estas les serán comunicadas, por escrito, en la reunión de ratificación de candidatos.

(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Artículo. 50 Los candidatos a los puestos de elección de la Junta Directiva y otros órganos serán responsables de realizar campañas con apego a los fines del Colegio y a su Código de Ética.

Artículo. 51 Los candidatos, con toda libertad de tiempo y espacio, podrán realizar fuera del Colegio en forma de visita y de otras actividades la propaganda electoral que consideren más conveniente. Esto cuando no contravengan otras disposiciones legales, institucionales o reglamentarias vigentes en el lugar y en el momento en que se lleven a cabo y siempre que no dañen la libertad, dignidad, buen nombre y participación de otros grupos, candidatos o funcionarios del Colegio.

Artículo. 52 En aplicación del Artículo No 3 del Reglamento General del Colegio, por ninguna razón se podrán utilizar los símbolos de este o parte de ellos (escudo, bandera, himno y búho) para fines electorales.

Artículo. 53 No habrá derechos que trasciendan los límites temporales de una elección.

Artículo. 54 Queda prohibida la propaganda electoral que emplee instrumentos musicales o similares, equipos de sonido, equipos electrónicos sonoros, altoparlantes, megáfonos y otros que interfieran con la sesión del plenario de la Asamblea General. El Tribunal tomará las medidas apropiadas para el cumplimiento de esta disposición.

(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Artículo. 55 En el interior de las edificaciones del Colegio los candidatos podrán realizar propaganda utilizando los espacios expresamente señalados por el Tribunal. Las conversaciones



personales propagandísticas y la distribución mano a mano de documentos, panfletos, prospectos, boletas, volantes, insignias y otros, podrán llevarse a cabo fuera del espacio definido como centro electoral, siempre que no entorpezcan las actividades electorales y las de la Asamblea General.

Artículo. 56 Además, para el logro de los objetivos, los candidatos se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- a. No podrán utilizar ningún tipo de pintura, colorantes, tintas, tintes, ocre, tizas, pasteles, marcadores, aerosoles, y otros en ninguna de las superficies de las construcciones del Colegio o de los elementos decorativos, naturales o artificiales que se encuentren en la propiedad, tales como árboles, matas, piedras, rocas, macetas, jardineras y otros.
- b. No podrán pegar signos externos en postes para electricidad, señales de tránsito y otros espacios públicos prohibidos por ley.
- c. La propaganda que el presente Reglamento acepta, dentro de los límites de su autorización, no podrá ser ubicada en el interior de los edificios ni en las propiedades del Colegio, hasta ocho días antes del oficialmente fijado para la apertura de la votación. **(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)**
- d. La propaganda en forma de mantas, dentro de las limitaciones de tiempo señaladas, podrá ser amarrada en árboles, arbustos, plantas, postes, torres, rejas y barandas en los lugares no prohibidos por el Tribunal, siempre que no dañen ecológicamente el lugar. Cuando corresponda, el Tribunal ordenará el retiro de propaganda mal ubicada.
- e. La propaganda en forma de pancartas, dentro de las limitaciones de tiempo señaladas, podrá ser sostenida por simpatizantes, plantada o colocada en pedestales autosostenidos solamente en los lugares no prohibidos por el Tribunal.
- f. El Tribunal señalará equitativamente espacios donde los candidatos, dentro de las limitaciones de tiempo señaladas, podrán colocar su propaganda impresa.

- g. La distribución de espacios publicitarios se hará por el sistema de rifa.
- h. El Tribunal señalará equitativamente superficies donde los candidatos podrán edificar sus locales de trabajo para el día de las votaciones.

Artículo. 57 Los candidatos que desacaten las disposiciones del presente Reglamento o que incurran en falta de diligencia en el cumplimiento de ellas podrán ser sancionados, según el caso, hasta con el retiro de su condición de candidatos. El Tribunal actuará de oficio o ante denuncia escrita.

Capítulo VIII

Disposiciones Finales

Artículo. 58 Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán temporalmente resueltos por el Tribunal, de conformidad con los principios de justicia y equidad y con apego al espíritu de las normas que conforman el presente Reglamento. De ser necesario, el Tribunal propondrá a la Asamblea la inclusión de la solución de tales casos en este cuerpo de normas.

Artículo. 59 Este Reglamento deroga cuerpos normativos de rango similar o inferior sobre materia electoral.

Artículo. 60 Una vez aprobado este Reglamento de Elecciones por la Asamblea General, la Junta Directiva procederá a su publicación en el diario oficial en un plazo no superior a los treinta días naturales, y él regirá ocho días después de su publicación.

Transitorio 1

- a) Los actuales miembros del Tribunal Electoral permanecerán en sus funciones hasta treinta días después de la Asamblea General Ordinaria de 2003.

- b) La Asamblea General Ordinaria de 2003 nombrará por votación, de acuerdo con el orden decreciente de votos, los cinco miembros propietarios y los dos suplentes del Tribunal Electoral. De los propietarios, dos lo serán por tres años, dos por dos años y el restante por uno. En la Asamblea General Ordinaria de 2004 se remplazará al propietario nombrado por un año y a los dos suplentes; en la de 2005, a los propietarios nombrados por dos años y a los suplentes, y en la de 2006, a los nombrados por tres años y a los suplentes. En los tres casos, los nuevos propietarios ocuparán sus puestos durante tres años, como lo indica el artículo 5 de este Reglamento.
- c) Los actuales miembros del Tribunal tendrán derecho a presentarse como candidatos en las elecciones de 2003.

(Reformado en la Asamblea General Extraordinaria XCVII del 8 de febrero del 2003. Publicado en La Gaceta número 62 del viernes 28 de marzo del 2003)

Transitorio 2

- a) Los alcances del artículo 26 de este Reglamento se aplicarán a partir del año 2003.
- b) En lo que respecta a las elecciones de miembros de Junta Directiva que se realizarán en marzo de 2002, se aplicarán los plazos para inscripción de candidatos que señalaba el inciso b) del artículo 29 del Reglamento General del Colegio aquí reformado.
- c) Los artículos del presente Reglamento que señalen plazos para el desarrollo del proceso electoral y que no puedan aplicarse para la Asamblea General Ordinaria del 2002, se aplicarán en su totalidad en el año 2003.

Transitorio 3

Para el año 2002, el Tribunal Electoral dirá a la Administración del Colegio cómo se coordinará el asunto de transporte de colegiados a la Asamblea General.

(Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 15 de diciembre del 2001. Publicado en La Gaceta número 17 del 24 de enero del 2002)